

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2018-01436.**

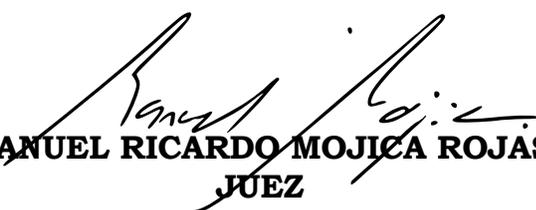
En atención a la solicitud promovida por la apoderada demandante, encaminada a ordenar la suspensión de los términos de ejecutoria del auto de 20 de abril de del año en curso, mediante el cual se dispuso denegar la notificación de la demandada por conducta concluyente, la misma resulta improcedente, lo anterior en la medida que de conformidad con lo reglado en el canon 117 del Código General del Proceso, *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”*. Lo anterior en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en proveído de 11 de marzo de 2021 al interior del expediente “D-13956”, quien al referirse a dicho tópico expuso que:

*“Los términos legales son aquellos regulados directamente por el legislador y se caracterizan, por regla general, por su carácter perentorio e improrrogable (C.G.P., artículo 117, inciso 1). Lo que significa, primero, que basta el transcurso del tiempo para que se pierda el derecho que en tiempo pudo haberse ejercido; y segundo, que no son susceptibles de ampliación....”*

Ahora, respecto a la solicitud que antecede (Núm.14), mediante la cual se reitera la petición de tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de 20 de abril de 2022, oportunidad en la que se dispuso denegar la notificación pretendida, toda vez que no se satisfacen los presupuestos que para tal efecto establece el canon

301 del C.G.P., puesto que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma (...)*** situación que no logra verificar en el presente asunto.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE ESTADO N44 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE 2022 A LA  
HORA DE LAS 8:00 AM  
  
Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e457fc9e11e7d906edd00f3108d856fbac5b781bd1f05e31cbfd1eb3c708482**

Documento generado en 18/05/2022 04:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**